

ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE
FUNCIONAMIENTO A LOS LÍMITES
ARMONIZADOS DE PRECIO EN LOS
MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO



20/01/2021

Presentación al Comité de Agentes del Mercado

Modificaciones de carácter general (I)

1. SIMPLIFICACIÓN DE REFERENCIAS NORMATIVAS

- Se actualizan las referencias legales para reflejar las nuevas competencias asumidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. ELIMINACIÓN DEL CONCEPTO DE PRECIO INSTRUMENTAL Y NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE PRECIO

- La eliminación del concepto general de “precio instrumental” del cuerpo de Reglas, reemplazado ahora por los límites armonizados de precio máximo y mínimo.

3. ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN COMPLEJA DE INVISIBILIDAD

- Como consecuencia de la desaparición del concepto de “precio instrumental”, se elimina la condición compleja de indivisibilidad de las ofertas ya que en la actualidad esta condición solo aplicaría en situación de reparto cuando el precio es 0€/MWh dando prioridad a estos bloques. En el caso de que aún siendo precio 0 Si la suma de energía de los tramos de la energía simple agregada a marginal que han declarado la condición de indivisibilidad es superior a la energía a repartir a marginal, o la condición de reparto es a un precio distinto de 0, se asignará a cada tramo una parte proporcional de la energía agregada simple a marginal, sin tener en cuenta la condición. Con el cambio de precios el 0 no representa el mínimo y el mínimo que se establece puede cambiar

Modificaciones de carácter general (II)

4. VALORES DE PRECIO NEGATIVO EN LOS TÉRMINOS FIJO Y VARIABLE DE LAS CONDICIONES COMPLEJAS DE LAS OFERTAS

- Dada la posibilidad de ofertar a precio negativo, se limita a valores positivos las cantidades de precio en los términos fijo y variable en las condiciones complejas de las ofertas de los mercados que aplique.

5. ELIMINACIÓN DE LAS LIMITACIONES ZONALES POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA MIBEL

- En línea con lo comunicado por los operadores del sistema MIBEL en cuanto al cese de publicación de limitaciones zonales, se eliminan las referencias en las Reglas.

6. DECLARACIÓN DE INDISPONIBILIDAD POR UNIDADES DE ADQUISICIÓN O COMPRA.

- Se modifica el texto para permitir la indisponibilidad tanto a unidades físicas de unidades de producción como a unidades de adquisición, en línea con los cambios regulatorios recientes en los procedimientos de operación de los operadores del sistema.

Modificaciones de carácter general (II)

7. NOTIFICACIÓN DURANTE LA INSERCIÓN DE OFERTAS POR SUPERACIÓN DE LOS UMBRALES DE PRECIO.

- Se modifica el texto para incluir la nueva verificación realizada por el operador de mercado a las ofertas presentadas los mercados diario e intradiarios en relación a los umbrales de notificación de precio. En caso de que una oferta supere en alguna hora los umbrales de notificación de precio del correspondiente mercado y con carácter informativo, dicha situación se notificará al agente en la respuesta a su oferta

8. PRECIO DE LAS OFERTAS AUTOMÁTICAS Y DESAGREGACIONES POR DEFECTO (PLAZO)

- Los agentes deberán indicar el precio al que se realizarán las ofertas automáticas de las unidades genéricas, que el operador del mercado envía en nombre de los agentes que así lo soliciten, en el momento de su solicitud o posteriormente, cuando el agente lo solicite a través del web del operador de mercado.
- Asimismo y del mismo modo, los agentes deberán indicar el precio al que se realizará la oferta en su nombre para la desagregación por defecto del mercado a plazo.

9. REAPERTURA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS A LA SESIÓN DEL MERCADO DIARIO

- Como consecuencia del aumento de los límites de precio, si alguno de los precios horarios resultantes de la primera casación en alguna hora quedan fuera de los umbrales de precio definidos, se activaría el procedimiento europeo de Segunda Casación (“Second Auction”).

Modificaciones de carácter general (III)

10. MODIFICACIONES EN EL TRATAMIENTO DE GARANTÍAS DE PAGO COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES DE COMPRA Y DE VENTA A PRECIOS NEGATIVOS

- Se modifica el texto para recoger en los procesos de **formalización y validación de garantías** el tratamiento de las ofertas y transacciones a **precios negativos** en el mercado diario y en los mercados intradiarios y para dotarlas de mayor generalidad, ya que los vendedores pueden ser deudores por ventas a precio negativo y los compradores pueden resultar acreedores por compras a precios negativos.

11. MODIFICACIONES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES DE COMPRA Y DE VENTA A PRECIOS NEGATIVOS

- Se modifica el texto para incluir en las reglas de **liquidación y facturación** que pueden existir transacciones a **precios negativos**. En particular, se recoge la obligación de pago de los vendedores por ventas efectuadas a precio negativo, así como el derecho de cobro de los compradores por compras efectuadas a precio negativo.
- Se modifica el texto para considerar la aplicación de **impuesto especial sobre la electricidad** sólo a las adquisiciones de energía y no a las **prestaciones de servicio** que surgirían si el precio fuera negativo.

Otras modificaciones relevantes (I)

1. ACTUACIÓN DEL COMERCIALIZADOR CON UNA UNIDAD DE VENTA

- Se aclara la actuación del comercializador con su unidad de venta en el caso de que desee vender la energía adquirida a sus consumidores a través de contratos bilaterales. Por otra parte, se indica la necesidad de informar sobre las instalaciones de procedencia de la energía adquirida.

2. RELACIÓN 1 A 1 ENTRE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y UNIDAD DE OFERTA

- Se elimina la posibilidad de asociar más de una unidad programación a una unidad ofertante con el objetivo de mantener siempre una relación una unidad de oferta con una unidad de programación.

3. ELIMINACIÓN DEL SUJETO QUE NO SEA AGENTE DEL MERCADO

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden TED/1161/2020, se incluye la obligación de que todos los titulares de unidades de programación de adquisición adquieran la condición de agentes de mercado. Asimismo, se elimina la posibilidad de recibir unidades con programa por parte del operador del sistema de una unidad de programación de un sujeto que no sea agente del mercado.

4. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

- Se modifica el texto para adaptar el horizonte de publicación semanal al nuevo horizonte de publicación las capacidades de los operadores del sistema.

5. HIBERNACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

- Se incluye la posibilidad de que un agente indique el tratamiento de sus ofertas activas en el mercado continuo en periodos de mantenimiento o eventos sobrevenidos, diferenciándolo de los periodos de casación de subastas.

Otras modificaciones relevantes (II)

6. COBROS Y PAGOS

- Se modifica el criterio para establecer la **fecha de pagos** considerando los **días inhábiles bancarios** declarados por el Banco de España y por la entidad financiera donde figura la cuenta bancaria para cobros y pagos para dar plazo suficiente a los y evitar incumplimientos.
- La **fecha de cobros** se traslada con carácter general al **siguiente día hábil**, evitando que coincida en el mismo día los cobros y los pagos, si bien se podrán realizar los abonos antes si se dispusiera de todos los pagos de los deudores con tiempo suficiente.
- Se habilita al operador del mercado a **desarrollar otros procesos de pago**, mediante instrucción y se cubren posibles situaciones de excepcionalidad en los procesos bancarios. Por otro lado se incluye que no se garantizará que las transferencias a cuentas fuera de zona SEPA lleguen con fecha valor del día de cobros.
- Se reemplaza el índice de **tipo de interés EONIA por el €STR** como tipo de referencia a la hora del cálculo de los intereses de demora.
- Se añade la obligación de los agentes que soliciten la **compensación de cobros y pagos para un grupo empresarial** de mantener un **depósito de garantías en efectivo** con el fin de cubrir incumplimientos en el pago sobrevenidos debido al aumento de la posición deudora del grupo empresarial por la aplicación de prorrateos en el pago por incumplimientos.
- Se establece un límite al importe máximo a aportar para depósito para pagos.

Otras modificaciones relevantes (III)

7. GARANTÍAS

- Se modifica el texto para **desvincular la cuenta de garantías del mercado de la cuenta de cobros y pagos**.
- Se establece la **repercusión a los agentes de los intereses negativos** que eventualmente repercute la entidad bancaria en la cuenta del operador del mercado.
- Se incluye la posibilidad de rechazar garantías presentadas por los agentes, dependiendo de los plazos de vigencia, naturaleza y tratamiento de las mismas.
- Se adapta el texto para diferenciar en el simulador de garantías de operación y de crédito las compras previstas de unidades de adquisición de consumidor directo en España de las que no lo son y aplicar, a las compras de unidades de consumidor directo en España, la reducción en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Entrada en vigor (I)

- La entrada en vigor será pasado un mes natural desde la fecha de su Resolución administrativa por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia .
- Previamente se realizarán pruebas con los agentes para que tengan ocasión de probar sus sistemas.
- Se establece un periodo de 4 meses desde la entrada en vigor de las presentes reglas para que aquellos agentes que en la actualidad tienen más de una unidad de programación asociada a una única unidad ofertante puedan realizar los cambios apropiados para cumplir con la modificación reflejada en la regla 12.

Entrada en vigor (II)

- Se detalla el tratamiento de ciertos aspectos que serán tenidos en cuenta para el momento de la entrada en vigor de los nuevos límites de precios:
 - **Las ofertas del mercado diario que incluyan la condición compleja de indivisibilidad** que hubieran sido insertadas en el sistema con fecha de vigencia posterior a la entrada en vigor de los cambios en los límites de precio de oferta o hubieran sido insertadas como ofertas por defecto, **serán consideradas como ofertas simples a partir de la entrada en vigor de los cambios en los límites de precio de oferta.**
 - **Aquellas solicitudes de las unidades genéricas**, que estén activas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica y que no hayan sido actualizadas a partir de su entrada en vigor, **se considerará que el precio comunicado por el agente para la realización de la oferta en su nombre será 0 €/MWh en caso de ofertas de venta y 180.3 €/MWh en caso de ofertas de compra.**
 - **Aquellas solicitudes de las unidades de contratación a plazo**, que estén activas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica y que no hayan sido actualizadas a partir de su entrada en vigor, **se considerará que el precio comunicado por el agente para la realización de la oferta en su nombre será 0 €/MWh en caso de ofertas de venta y 180.3 €/MWh en caso de ofertas de compra.**

Gracias por su atención — **cmie**